

EL CONSTITUCIONAL

PERIÓDICO DEL ESTADO DE LAS

TAMAULIPAS.

Tóm I. °

Ciudad Victoria Mayo 27 de 1850

Num. 14.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de hacienda.

(Continúa el Reglamento comenzado á insertar en el número 4 de este periódico.)

Art. 135. Las aduanas de cabotaje dependientes de las marítimas de adentro, expresadas en el artículo anterior, seguirán remitiendo á la direccion general, por conducto de éstas, los documentos semanarios y mensuales que se les tienen pedidos por diversas disposiciones.

Art. 136. Aunque en óbvio de demoras, y por economía en los gastos, deberán continuar remitiendo á la direccion general las cuentas anuales, las hojas de servicios las formará el administrador de la aduana marítima de que dependan, por ser el gefe inmediato de esas oficinas, conforme á lo prevenido en el artículo 17 de la circular de la direccion general número 105, fecha 9 de Febrero de 1844. Cuando dichos administradores remitan á esta sus cuentas, enviarán á la marítima respectiva, cópia del índice ó inventario de la cuenta y del estado general de valores, si antes no lo han mandado.

Art. 137. Luego que por el conducto respectivo reciban los administradores de las aduanas de cabotaje, la nueva disposicion que las subalterna á las de altura mas inmediata, darán á su administrador principal una noticia circunstanciada de todos los empleados, comprendiendo la fecha de sus despachos, orden ó disposicion porque sirven, sus dotaciones y distribucion de las ocupaciones del resguardo, para que con presencia de ellas, y conocimiento que tenga ó adquiriera de las circunstancias particulares del puerto, pueda dictar las providencias que le parecieren mas convenientes al mejor servicio, ó consultarlas á quien corresponda.

Art. 138. Los libros para las aduanas de cabotaje, los habilitarán las aduanas

marítimas á que pertenecieren, firmando el administrador la primera y última foja, y rubricando el contador las del intermedio.

DE LAS ADUANAS DE FRONTERA.

Art. 139. Las aduanas fronterizas observarán en su manejo económico, todo lo prescrito en este reglamento para las marítimas, menos en lo que hace relacion á rondas de mar, visitas de fondeo y registro de salida, para lo que, en sustitucion, se establecen las disposiciones siguientes.

Art. 140. En las aduanas del presidio y Paso del Norte, avanzará ésta á la orilla del rio, y aquella á una distancia prudente, á juicio del administrador y de acuerdo con el comandante de celadores, un destacamento de éstos, que esté en continua vigilancia en los caminos de la parte del norte, por donde vienen las carabanas ó convoyes; y á su llegada al punto donde estuviere el resguardo, recogerá el que hiciere de gefe del destacamento, los documentos con que se conduce la carga; y teniéndolos en su poder, custodiará los carros y mulas en que se conducen los efectos, hasta la aduana, donde entregará al administrador éstos y los documentos que hubiere recogido.

Art. 141. Luego que el administrador reciba los documentos los confrontará, en union del contador ó del que hiciere sus veces y dispondrá que sin pérdida de tiempo, á la mayor posible brevedad, se descarguen los efectos cuya orden será siempre por escrito, del comandante de celadores; y éste, con los que condujeron la carga, formará las papeletas con que debe conducirse á los almacenes, para el reconocimiento. Las papeletas deberán extenderse en los mismos términos que queda prevenido para la descarga de los buques, y las firmarán el celador, conductor y el dueño ó comisionado de la carga. El referido celador no se separará de la custodia que se le encomienda hasta que los efectos todos estén en los almacenes.

Art. 142. En la puerta de los alma-

cenos habrá dos celadores que confronten las papeletas con los bultos; y habiendo los conformes, pondrán el cumplido, que los de las marítimas deben poner estando en el muelle, y los entregarán al alcaide ó guarda almacenes, quien pondrá en cada papeleta, *recibí* y la firmará; si los guardas ó el alcaide hallaren inconformidad entre la carga y las papeletas, ó que algun fardo se encuentre roto ó descompuesto su empaque, de modo que infunda sospecha de falta ó demérito, lo anotarán en las papeletas, y daran aviso al dueño ó encargado que las firma y al administrador, para las disposiciones que creyere convenientes.

Art. 143. Concluida la descarga, y depositados los efectos en los almacenes, dará parte por escrito el comandante de celadores al administrador, de haberse así verificado explicando cuanto en esta operacion hubiere ocurrido, y acompañándole las papeletas con que se condujo la carga á los almacenes (que deberán ir numeradas, desde 1 hasta donde fuere necesario) y el manifiesto que se le hubiere entregado al darle la orden de la descarga, con las anotaciones que para las aduanas marítimas se tienen explicadas.

Art. 144. Como podrá suceder que por ser mucha la carga, por ser avanzada la hora en que llegue á la aduana ó por otras causas que no se puedan preveer, no se pueda depositar en un solo dia y en las horas permitidas por el arancel, dispondrá el administrador, cuando esto suceda, que el mayor número de celadores, sin desatenderse los otros objetos encomendados á ellos, custodien el resto de la carga que quedare fuera, estando toda la noche en vigilancia, y con ellos precisamente el comandante de celadores y un empleado de la aduana, que merezca su confianza, para que turne y ronde con él; y al dia siguiente, luego que salga el sol continuarán los trabajos. Tanto en el manifiesto que sirve al comandante de celadores, como en el del alcaide, constará esta demora y la causa.

Art. 145. Los empleados, para responder á la confianza que en ellos deposita la Nacion y en cumplimiento de

sus deberes, están en la obligación de discurrir los medios mas eficaces entre los permitidos por la ley para precaver que el fraude se cometa, poniéndolos en ejecución con prudencia y consideración, de manera que no un excesivo celo, cause extorsiones y quejas al comercio; y como en esa frontera puede suceder que los que conduzcan efectos con intención de defraudar los derechos, dejen sus cargamentos á la márgen opuesta del rio y á calculada distancia, para que mientras las atenciones del resguardo lo ocupen por una parte, se introduzcan por otra clandestinamente, eludiendo la vigilancia de los empleados, será conveniente que se establezcan rondas por la márgen del rio, á prudente distancia y un tiempo fijo, para que vigilen y eviten que tal abuso se cometa. Hay tiempo ya pasado en que las carabanas y convoyes vienen por esa parte á la frontera, porque en otras se los impide la mala estación y los inconvenientes del desierto: en aquella, pues, será cuando se establezca con mayor frecuencia, y esto será con acuerdo del comandante de celadores.

Art. 146. Todas las aduanas fronterizas observarán, para el reconocimiento y despacho de los cargamentos, cuanto queda prevenido en este reglamento para las aduanas marítimas, respecto de las formalidades del recibo y despacho.

Art. 147. Particular para Huatulco. Los empleados residirán precisamente en el pueblo de Santa Cruz, que es donde se mandó establecer provisionalmente la oficina, la que observará las prevenciones siguientes.

1.º En el mismo puerto residirá una seccion compuesta de un oficial de la aduana, un escribiente, y dos celadores, que serán relevados cada mes, en los mismos términos que se prevendrá para San Blas, sin que en esta prevencion se comprenda la variacion de residencia de la oficina, mientras se carezca de almacenes y casa oficina. Los boteros y patrones de las lanchas residirán siempre en el puerto.

2.º Esta seccion observará las mismas reglas que se prescriben para la de San Blas, en cuanto al arribo y disposiciones para el despacho de los buques de altura y cabotaje.

3.º En el cerro del Bufadero, que es la punta mas saliente hácia el mar y elevada sobre la bocana del puerto, se establecerá un vigía. Este tendrá la obligación de estar allí desde que salga el sol hasta que se oculte, y observará con un antejo de que se le proveerá, toda la parte del mar y de la costa que descubre, para avisar cuando se aviste algun buque: para esto tendrá una asta de bandera fija á la parte que mejor se descubre desde el lugar donde residen los empleados: la asta tendrá una driza, y en ella una banderola, que se elevará en señal de que se avista buque, para que puedan disponerse con anticipacion los boteros y empleados que en ellos deben salir á recibirlos.

Art. 148. Particular para Manzanillo. Los empleados residirán precisamente en el mismo puerto, donde antes estuvo la

oficina, para que asi se cumpla con las miras que el legislador se propuso al acordar su apertura por decreto de 1.º de Mayo de 1848, para que el servicio se haga con regularidad y orden, para que el comercio no sufra demoras perjudiciales, y el erario nacional gravámenes y perjuicios, y por que en fin, sin hacerse así no se cumple con la ley. Pero entre tanto se construyen en aquel puerto los edificios necesarios para el efecto, permanecerá la aduana en Colima, ó en otro punto mas inmediato, que designará oportunamente el gobierno. Mientras estas dificultades se allanan y los empleados pueden permanecer en el mismo puerto, como lo espresa el párrafo anterior, se pondrán dos empleados ó celadores en el referido puerto, para que tan luego como el buque se aviste se disponga la falúa que debe recibirlo, y bien á la vela ó estando ya fondeado, irán á su bordo, pasarán la visita de fondeo, recogerán los documentos, sellarán las escotillas; y permaneciendo á bordo el mas caracterizado de dichos empleados ó celadores, ó el mas antiguo, remitirá con el otro al administrador los documentos que hubiere recogido, y observará este y aquellos cuanto se previene para iguales casos á la seccion del puerto de San Blas.

(Concluirá)

0000000000000000

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS A TODOS SUS HABITANTES SABED: QUE POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS, SE ME HA COMUNICADO EL DECRETO SIGUIENTE.

"El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á los habitantes de la República, salud: que el congreso general ha decretado lo siguiente:

"El dia 28 de Setiembre de cada año se harán en las iglesias catedrales y parroquiales, y en las demás de la república, incluidas las de regulares de ambos sexos, honras fúnebres y preces correspondientes con la mayor solemnidad por las almas de D. Agustin de Iturbide y víctimas de la campaña de independencia. Estas preces se harán igualmente y en el mismo dia por las almas de todos los Generales, Gefes, Oficiales y tropa del ejército permanente y de la guardia nacional, que murieron por heridas recibidas en el campo de batalla, durante la guerra con los Estados Unidos.—*F. Elorriaga*, presidente del senado.—*José H. Elguero*, diputado vice presidente.—*Tirso Vejo*, senador secretario.—*Anselmo Argueta*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 23 de Abril de 1850.—*José Joaquín de Herrera*.—*A. D. Marcelino Castañeda*"

Y para que estos actos religiosos tengan todo el lustre y decoro correspondientes á la grata memoria del inmortal héroe

de Iguala y de los otros beneméritos mexicanos que se sacrificaron por su patria; el Exmo. Sr. presidente de la República ha dispuesto se observen las prevenciones siguientes:

1.º Los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados y los gefes políticos de los territorios se pondrán de acuerdo con la autoridad eclesiástica para que los honores fúnebres de que habla el decreto precedente, se verifiquen con toda la posible solemnidad, tanto en las capitales como en los demas lugares.

2.º Los mismos Exmos. Sres. gobernadores y gefes políticos dictarán las providencias de su resorte para que concurren á las exequias las autoridades locales y demas empleados del Estado ó territorio, debiendo tambien asistir los funcionarios públicos de la federacion.

3.º El dia 28 de Setiembre vers tirán luto riguroso todos los empleados del gobierno general y los de los Estados y territorios, segun está detallado en la segunda prevencion reglamentaria de la ley de 29 de Febrero de 1836.

4.º Las plazas de armas y puntos artillados enarbolarán el pabellon nacional, á media asta, desde las seis de la mañana hasta la misma hora de la tarde.

5.º Al toque de diana se dispararán tres tiros de artillería, repitiéndose uno cada media hora hasta las ocho de la noche en que cesarán. Al comenzar la misa, al tiempo de la elevacion y al último responso, se harán salvas de artillería de á quince cañonazos cada una, y serán acompañadas de tres descargas generales que á su vez hará una compañía de infantería.

6.º La fuerza armada marchará con las armas á la funerala y con cajas á la sordina, y de este modo se conservará hasta el toque de retreta que será tambien á la sordina.

7.º Por el ministerio de la guerra se espedirán las órdenes correspondientes para que tengan su cumplimiento las prevenciones que tocan á los empleados de su dependencia.

8.º Se encarga á los Sres. diocesanos cuiden de que en los conventos de religiosos de ambos sexos se haga el sufragio de honras que dispone esta ley.

9.º A las exequias que se celebren en esta capital concurrirán los empleados subalternos de la federacion, los del distrito y el cuerpo municipal, presididos todos por el gobernador.

10.º Estas prevenciones se harán extensivas al dia 17 de Setiembre en los lugares en que de acuerdo con las autoridades superiores respectivas, dispongan las juntas patrióticas que se celebren honores fúnebres por las víctimas de la patria.

Tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Abril 27 de 1850.—Castañeda.”

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria Mayo 14 de 1850.—

Jesus Cárdenas.—Por falta de Secretario,

Jorge Hophann, Oficial mayor.

00000000000000

GOBIERNO

DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

Me hé impuesto, con sumo pesar, de la comunicacion de U. S. de 29 del último pasado á que acompaña copias de las que han mediado entre los Ayuntamientos de Camargo y Ciudad Guerrero relativas á la invitacion que el 2.º hace al 1.º para que reúnan sus esfuerzos á fin de repeler á los bárbaros que se hallan acampados muy inmediatos, hostilizando á los pueblos casi todos los dias. Digo con sumo pesar por que por ningun título puedo ser indiferente á los sufrimientos de los habitantes del Estado, y mucho menos á los que pesan sobre los que se hallan en la frontera con quienes me ligan tantas y tan íntimas simpatías; y por consiguiente cualquiera relacion de sus padecimientos me afecta profundamente. Los de que me ocupo con doble razon producen este efecto, pues en esta vez, á mas de la consideracion de los males que sufren esos recomendables Tamaulipecos; obra en mi ánimo la circunstancia de no serle posible al Gobierno remediarlos, por lo menos tan pronto y tan radicalmente como lo desea; y este sentimiento no me abandonará hasta que no vea en ejecucion las medidas que deban ponerles término.

Entre éstas figura en 1.ª línea la de la organizacion de las cuatro compañías de Guardia Nacional, que están destinadas esclusivamente á hacer la guerra y repeler á los bárbaros, y por lo mismo recomiendo á U. S. que sobre este particular tome el mayor empeño para que cuanto antes estén destinadas á tan importante objeto á cerca de lo cual espera su aviso. En cuanto á las demas medidas, que puedan adoptarse al efecto, el Gobierno quiere que U. S., como más conocedor y experimentado en el asunto, sea el que las tome, y no solo quiere sino que se lo recomienda con mucha particularidad; y en consecuencia lo autoriza para que á fin de efectuarlas tome recursos de los pueblos ya pertenezcan estos á las rentas del Estado, ó á los fondos de los Ayuntamientos, dando cuenta al Gobierno de las cantidades, que se hayan tomado, y remitiendo á la tesorería su inversion justificada para que se hagan los reintegros correspondientes y puedan tomarse las demas providencias del caso. Los rifles son los propios para esta clase de guerra y su falta es otra de las dificultades que se presentan en esta ocasion, pues no se han recibido del Gobierno Supremo mas que ciento cincuenta y siete de los cuales ciento tomó la Guardia Nacional de esa Ciudad, que se halla actualmente en servicio y los restantes están distribuidos en los Camargos, Mier y Guerrero, y por lo

mismo espero que luego que llegue mas armamento me lo comunique U. S. para activar la entrega del que corresponda al Estado. Entre tanto esto se verifica y para que esos pueblos no carezcan ni del menor de los auxilios que el Gobierno pueda darles distribuirá U. S. los ciento nueve fusiles que habrá entregádole el Sr General Avalos entre Reynosa, Camargo, Mier, Guerrero y Nuevo Laredo mandando veinte á cada uno, pues aunque son de infantería bien sirven en falta de otras armas y principalmente para la guardia de las cárceles; pero para que estén mejor tratados dispondrá U. S. al remitirlos que se formen piquetes de infantería para que usen de ellos. Con lo espuesto con testa á U. S. el Gobierno su citada comunicacion, y al hacerlo queda con la lisonjera esperanza de que las medidas espuestas producirán el bien que tanto desea de ver sino terminada moderada cuando menos la asoladora guerra de los bárbaros.

Ofrezco á U. S. con tal motivo las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Abril 12 de 1850.—Jesus Cárdenas—Jorge Hophann, Oficial mayor.—Sr. Gefe Politico del Departamento del Norte.—Mata moros.

00000000000000

TESORERIA

GENERAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Estado corte de caja que se hace en dicha oficina, con distincion de los ramos y pertenencias que forman el cargo y la data, que ha habido en ella en todo el mes de Marzo último.

CARGO.

Existencia que resultó en 1.º de Marzo último	54. 5 7½
Recaudado en Cruillas por el primer semestre de la contribucion de hacienda por el presente año	58. 2 3
Idem en Tampico por cuenta idem idem	2.371 1 11
Idem en Magiscatzin idem idem idem	84. 4 0
Idem en Abasolia idem idem idem	35. 0 0
Idem en Güemez idem idem idem	30. 0 0
Idem en Bustamante idem idem idem	60. 0 0
Idem en Atamira idem idem idem	200. 0 0
Idem en Bustamante por resto idem de 1849	13. 7 9½
Idem de Registros de fierros de Magiscatzin	80. 0 0
Idem por derecho de patente en Tampico	225. 3 3
Idem por idem de ventas de fincas en Tampico	233. 1 11
Idem por idem de idem en Ciudad Victoria	21. 0 0
Idem de terrenos valdíos en jurisdiccion de Reynosa Arrendamiento de terrenos	150. 0 0

del Estado en jurisdiccion de San Carlos	43. 2 0
Descuento sobre sueldos á los empleados del Estado	25. 2 6
Devoluciones acordadas por el honorable congreso	996. 0 0
Multas impuestas por el Supremo Gobierno del Estado	490. 0 0
TOTAL CARGO	5 171 7 3

DATA.

Sueldos de los empleados de la Secretaría de la Exma. comision permanente	107. 0 0
Idem de los empleados de la Secretaría del Supremo Gobierno del Estado	205. 0 0
Idem de los empleados de las Secretarías de la Suprema Corte de Justicia	195. 7 8
Idem de empleados subalternos del juzgado de 1.ª instancia de esta Capital	55. 0 0
Idem de empleados subalternos de esta Tesorería	43. 0 0
Pagado por préstamo de pronto reintegro	4.000 0 0
Gastos ordinarios de la Exma comision permanente	10. 0 0
Idem extraordinarios de la misma	12. 0 0
Idem ordinarios del Supremo Gobierno del Estado	73. 5 0
Idem de imprenta incluyendo el pago de impresores	128. 0 0
Idem extraordinarios del Supremo Gobierno del Estado	96. 0 0
Idem por la correspondencia del Supremo Gobierno del Estado	112. 6 4½
Idem ordinarios de la Suprema Corte de Justicia	10. 0 0
Idem idem de esta Tesorería, incluyéndose renta de casa	26. 3 0
Idem por correspondencia de esta Tesorería	16. 7 0

TOTAL DATA 5 091 5 0½

COMPARACION.

Importa el cargo	5.171 7 3
Idem la data	5.091 5 0½
Existencia en numerario	80. 2 2½

NOTAS.

1.ª Los doce pesos datados en gastos extraordinarios de la Exma. comision permanente, proceden del resto que importaron dos libros grandes que se remitieron de Tampico para llevar las actas del Honorable Congreso del Estado.

2.ª Los noventa y seis pesos datados en gastos extraordinarios del Supremo Gobierno del Estado, proceden de la manera siguiente: 50 pesos entregados al Sr fiscal de la Suprema Corte de Justicia, de los que dará distribucion, para gastos

Judiciales, en la reclamacion de algunas cantidades que adeudan al Estado varios individuos: 42 pesos invertidos en pago de correos que condujeron pliegos interesantes del Supremo Gobierno del Estado y 4 pesos satisfechos á D. Juan Antonio Padilla por haberse ocupado en horas extraordinarias en escribir varios negocios del juzgado de 1.^{ra} instancia de esta Capital.

Ciudad Victoria Abril 1.^o de 1850.
—*Januario Alvarez*— V.^o B.^o Cárdenas

SRES. REDACTORES DEL CONSTITUCIONAL.

Mis muy apreciables Sres.

Ruego á UU. manden dar lugar en las columnas de su periódico, a las siguientes líneas.

Las buenas obras se agradecen siempre, por que ellas quedan grabadas en el corazón de la criatura. Son pues deudores de un gran beneficio al Excmo. Sr. Gobernador del Estado D. Jesus Cárdenas, cual es el haber procurado á costa de sus intereses particulares que el maíz, efecto de suma escasez al presente en esta Capital, se venda al pueblo al precio de cuatro y medio pesos fanega; y por ello tributamos á S. E. el mayor agradecimiento, que no olvidaremos.

Ayer se ha comprado el maíz á seis pesos por que se consumió todo el que había adquirido S. E. con solo el objeto del beneficio; pero hoy se ha conseguido más por su cuenta y lo hemos comprado como antes, lo que si no hubiera sucedido hubriamos tenido necesidad sin duda de comprarlo á siete y medio pesos, pues los comerciantes y hacendados firmes en el complot que han formado se hacen sordos al clamor público. Esperamos de S. E. que no obstante á que en esta Ciudad se carece de un pósito, tomará providencias llegado el caso, para que á los hombres del comercio y á los hacendados se les saque el maíz que tienen en trojado esperando la oportunidad de venderlo á peso de oro, por que en épocas de necesidad como la presente, es preferible por todos títulos y razones el bien general al particular de cuatro comerciantes y otros tantos hacendados.

Como las almas agradecidas siempre buscan la ocasion de manifestar su reconocimiento á su bienhechor, es por esto que queremos merecer de UU. este favor, que agradecerá quien se repite de ustedes afectísimo servidor.

Victoria de Tamaulipas Mayo 25 de 1850. — *El Pueblo de esta Ciudad*

EL AUTOR A LOS REDACTORES. — Estos son los sentimientos del pueblo y los míos, pero no doy mi nombre, ni lo sabrán por que tal vez se creará por algunos que he escrito para adular, de cuya calificación he huido y huiré siempre por que no la apetecen mis sentimientos.

EL CONSTITUCIONAL

Ciudad Victoria, Mayo 27 de 1850.

INSTRUCCION PUBLICA.

He aquí un ramo importantísimo para los pueblos, que yáce entre nosotros en un estado completo de abandono, con muy pocas y honrosas excepciones. Vamos por

tanto á llamar la atención de nuestros lectores hácia él; y aunque estamos persuadidos de que no agradarán á algunas personas ciertas verdades amargas, no queremos omitir su publicación por que son de interés general. Hablamos primero de la importancia de la instruccion: despues de su estado actual; y en seguida de los medios que podian adoptarse para establecerla de una manera ventajosa. Algunos dirán que solo repetimos lo que todos saben: otros que nos tomamos la libertad de convertirnos en consejeros gratuitos sin saber bastante para usurpar tan elevados puestos; y otros, en fin, que adquirir instruccion es obra del tiempo y del dinero, y que lo que por ahora importa es adelantar algo en bienes de fortuna para adquirir despues por dinero, si no la instruccion que no tiene precio, los servicios de los que la tienen. Si no escribiéramos en el pais y la época en que ha dicho un gobernante que no conviene la instruccion del pueblo, por que se quedarán sin viviendas las haciendas y ranchos, no nos atreviéramos á tratar de un asunto tan conocido; pero hablando despues de aquel personaje y en su propio terreno, justo es persuadir al pueblo de que si no se instruye, nada será dentro de poco tiempo. Si por desgracia no acertáremos, tendremos á lo menos el consuelo de haber abierto la puerta á la discusion.

Como no es fácil inventar nada nuevo en un asunto que ha ocupado á tantos hombres sábios, comenzaremos á probar la importancia de la instruccion pública, copiando lo que decia un sabio español acerca de ella, en una Memoria dirigida á la sociedad Mallorquina hace unos cincuenta años, y sentimos que la estrechez de nuestras columnas no nos permita insertar íntegro este precioso escrito.

“Es la instruccion pública el primer origen de la prosperidad social? Sin duda. Esta es una verdad no bien reconocida todavía, ó por lo menos no bien apreciada; pero es una verdad. La razon y la esperiencia hablan en su apoyo.

“Las fuentes de la prosperidad social son muchas; pero todas nacen de un mismo origen, y este origen es la instruccion pública. Ella es la que las descubrió, y á ella todas están subordinadas. La instruccion dirige sus raudales para que corran por varios rumbos á su término; la instruccion remueve los obstáculos que pueden obstruirlos ó estraviar sus aguas. Ella es la matriz, el primer manantial que abastece estas fuentes. Abrir todos sus senos, aumentarle, conservarlas, es el primer objeto de la solicitud de un buen gobierno; es el mejor camino para llegar á la prosperidad. Con la instruccion todo se mejora y florece, sin ella todo decae y se arruina en un estado.

“¿No es la instruccion la que desentrevuelve las facultades intelectuales, y la que aumenta las fuerzas físicas del hombre? Su razon sin ella es una antorcha apagada: con ella alumbrá todos los reinos de la naturaleza, y descubre sus mas ocultos senos, y la somete á su albedrío. El cálculo de la fuerza oscura é inesperta del hombre produce un escabioso resultado; pero con el auxilio de la naturaleza ¿qué medios no puede emplear? ¿qué obstáculos no puede remover? ¿qué prodigios no puede producir? Así es como la instruccion mejora el ser humano, el único que puede ser perfeccionado

por ella, el único dotado de perfectibilidad. Este es el mayor don que recibió de su inefable Criador. Ella le descubre, ella le facilita todos los medios de su bienestar, ella en fin es el primer origen de la felicidad individual.”

No seguiremos al ilustre escritor, por que no nos es posible insertar su Memoria; pero tomaremos la libertad de preguntar á los autoridades locales del Estado, á los eclesiásticos encargados de la cura de almas y á nuestros hombres instruidos. ¿Cuál es el estado de nuestras escuelas, qué se enseña en ellas, cual es el estado en que se encuentra la predicacion de la doctrina evangélica que deben enseñar nuestros curas, cuántas escuelas de niñas tenemos, qué esperanzas hay de un colegio, qué es de los fondos de herencias transversales destinados á la instruccion pública, cuántos alumnos hay en los establecimientos? y por el interés de publicar estos preciosos datos ofrecemos nuestras columnas á todos los Sres. que quieran escribir sobre el particular.

— 00000000000000 —

CARESTIA.

La del maíz en esta ciudad y en otros puntos del Estado se hace sentir cada dia mas, en términos de pretender los tenedores de maíz, que busquen sus ganancias en la miseria del pueblo, vender á 4 reales el almud, de manera que un jornalero, un artesano, un pobre hombre padre de familia, necesita ganar diez y seis pesos mensales, solo para comprar maíz; y como no se pagan aquí salarios que pasen de la cuarta parte de dicha suma, el pueblo está hambriento, en términos de causar lástima la vista de las pobres gentes que buscan alimento. Como vivimos en un terreno feraz y estamos acostumbrados á que el almud de maíz se venda á medio real y medio ha contado con la espantosa seca que hemos padecido, no se ha pensado en las provisiones hasta el último momento. Por un accidente casual tenía el Sr. Gobernador del Estado algun maíz interin le remitía á San Fernando, y viendo la necesidad del pueblo lo destinó á venderlo con la mira de evitar que fudieran más caro los que especulan con la hambre, aunque reciban el dinero mojado con lágrimas. Dios les perdone su egoismo; pero en cuanto á nosotros no esperen que seámos ingratos dejando de publicar el comunicado que hoy insertamos. No queremos adular, por que esto de nada serviría y nos presentaría bajo un aspecto muy desfavorable y por eso no hablamos tampoco de la dureza, ó mejor dicho de la crueldad de los maiceros, á quienes recomendamos que lean en el evangelio la parábola del rico avarento á quien están imitando.

Esperamos que el ilustre ayuntamiento de esta ciudad y los demas del Estado, tomen las providencias convenientes para disminuir por ahora los padecimientos del pueblo y para precaverlos en lo adelante.

— 0000000000 —

VIRUELA.

Esta contagiosa enfermedad que tantos estragos causa en los pueblos, se está haciendo sentir aquí, sin que haya sido posible al gobierno conseguir vacuna, pues hasta la que ha venido de la Habana y Nueva Orleans ha resultado inútil.

— 000000000000 —

COLERA.

Esta peste destructora, cuyos estragos se sienten en el dia en varios Estados de la República no se ha presentado todavía en Tamaulipas por un favor especial de la Providencia.

— 0000000000000000 —

PREGUNTA.

¿Qué providencias han tomado los ayuntamientos con relacion á la escasez de viveres y á la formacion de hospitales en los puntos en que no existen ahora? A nosotros nos parece que sobre esto hay por parte de los Ayuntamientos y de los padres curas mas descuido del que conviene; por que en tiempos extraordinarios es necesario ocuparse de la poblacion pobre y no pensar en sí mismos sino en la sociedad que reclama nuestros servicios. Desearnos que todas las autoridades se empeñen en cumplir con sus deberes y para que el público sepa mejor la verdad, ofrecemos nuestras columnas para todos los que quieran ocuparlá con las respuestas que exigen y esperamos.